



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

4 DE JUNIO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3144

ACUERDO

SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 15 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO, 14 FRACCIÓN X, 32 FRACCIONES XIX Y LX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y 9 FRACCIÓN XXVI, EN RELACIÓN CON EL 25 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo de Salubridad General acordó que "se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria", por lo cual expidió el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Con fecha 20 de marzo de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto mediante el cual se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 151 del Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Con fecha 24 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud expidió el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Con fecha 27 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el *Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General expidió el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Con fecha 31 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Con fecha 1 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el suplemento H edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.

A través de este Decreto se ordenó el cierre temporal de los establecimientos cuyos giros o actividades han sido considerados como no esenciales, conforme a lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, expedido por el titular de la Secretaría de Salud federal y publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, en su artículo noveno dispuso:

Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que por razones de interés público y social ordene suspender temporalmente la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como para que expida las medidas complementarias.

OCTAVO. Con fecha 2 de abril de 2020, la Secretaría de Finanzas, emitió el *Acuerdo mediante el cual se suspende temporalmente la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas en el territorio del Estado, como una medida para coadyuvar en la mitigación de la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la población*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 152 del Periódico Oficial del Estado.

NOVENO. Con fecha 21 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario edición 156 del Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO. Con fecha 21 de abril de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, publicado en esa misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 5 de mayo de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones transitorias de inmediata ejecución para atender la fase 3 de la emergencia sanitaria generada por el*

virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en la misma fecha en el extraordinario edición 160 del Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 14 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal, emitió el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, mismo que fue modificado mediante el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020.

La estrategia consiste en la reapertura de actividades de manera gradual conforme a las siguientes etapas:

Etapas 1. Inició el 18 de mayo de 2020. Reapertura de actividades escolares, laborales, esenciales y no esenciales, en los municipios que no presentaron casos y que no tengan vecindad con aquellos en donde si se presentaron – Municipios de la Esperanza-.

Etapas 2. Del 18 al 31 de mayo de 2020. Se realizarán acciones de aplicación general para la preparación de la reapertura de las actividades en general, comprende:

- a) Protocolos sanitarios.
- b) Capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral.
- c) Readequación de espacios y procesos productivos.
- d) Implementación de filtros de ingresos, sanitización e higiene del espacio laboral.

Etapas 3. Inicia el 1 de junio de 2020. Reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, conforme al semáforo por regiones.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 29 de mayo de 2020, los titulares de las Secretarías de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, emitieron el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas*, de observancia general para los centros de trabajo, cuyo objetivo consiste en establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general para la nueva normalidad, para lograr un retorno o continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.

En dicho instrumento se detallan las estrategias de control, vigilancia y supervisión, así como las medidas de protección para la población vulnerable y de seguridad sanitaria. Además de que se incluyen ejemplos de medidas conforme a cada nivel de riesgo epidemiológico.

DÉCIMO CUARTO. La *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, en su artículo 15 párrafo segundo establece que "Por razones de orden público o de interés social, el Ejecutivo del Estado, por conducto

de la Secretaría tiene la facultad de modificar los horarios y las fechas para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, dándolo a conocer, con la debida anticipación a través de los principales medios de comunicación”.

DÉCIMO QUINTO. El artículo 402 en relación con el artículo 404 de la Ley General de Salud, en congruencia con el artículo 400 en relación con el artículo 402 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco prevén que las autoridades sanitarias podrán establecer medidas de seguridad para evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

DÉCIMO SEXTO. La *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, en su artículo 178 establece que “Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, si contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, esta Ley, la que expide el Consejo de Salubridad General y normas que dicte la Secretaría de Salud del gobierno federal”.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fecha 3 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones para la reactivación gradual de la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas como parte de la transición hacia la nueva normalidad*”, publicado en la misma fecha en el suplemento edición número 8112 del Periódico Oficial del Estado.

A través de este Decreto, en su artículo sexto se dispuso:

Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que en el ámbito de su competencia ordene las disposiciones complementarias correspondientes.

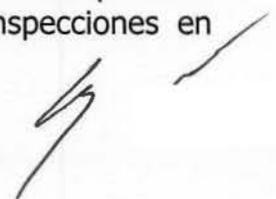
En virtud de lo expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el presente:

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO POR EL QUE SE EMITEN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA REACTIVACIÓN GRADUAL DE LA ELABORACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO PARTE DE LA TRANSICIÓN HACIA LA NUEVA NORMALIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO. Las disposiciones complementarias establecidas en el presente Acuerdo son de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigilancia y aplicación del presente Acuerdo, corresponde a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Licencias e Inspecciones en



términos de la fracción XXXVII del artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza la distribución de bebidas alcohólicas en envase cerrado a partir del día jueves 4 de junio de 2020, en los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento de distribuidora a que se refiere el inciso a) de la fracción II del artículo 5 de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*. La distribución se realizará a los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento de abarrotes, centro comercial, expendio, mini súper, supermercado, ultramarinos y tienda de conveniencia, a que se refiere el artículo cuarto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado a los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento de: abarrotes, centro comercial, expendio, mini súper, supermercado, ultramarinos y tienda de conveniencia, a que se refiere la fracción I del artículo 5 de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, a partir del día lunes 8 de junio de 2020, en un horario de 11:00 a 18:00 horas, en los días autorizados para cada tipo de establecimiento conforme a lo dispuesto en las fracciones I, II y XI del artículo 11 del mismo ordenamiento, tal como se muestra en la siguiente tabla:

a) Abarrotes	De lunes a sábado.	De 11:00 a 18:00 horas.
b) Centro Comercial	De lunes a domingo.	De 11:00 a 18:00 horas.
c) Expendio	De lunes a sábado.	De 11:00 a 18:00 horas.
d) Mini súper	De lunes a domingo.	De 11:00 a 18:00 horas.
e) Supermercado	De lunes a domingo.	De 11:00 a 18:00 horas.
f) Ultramarinos	De lunes a sábado.	De 11:00 a 18:00 horas.
g) Tienda de Conveniencia	De lunes a domingo.	De 11:00 a 18:00 horas.

ARTÍCULO QUINTO. Se prohíbe la venta y distribución de bebidas alcohólicas del viernes 19 al domingo 21 de junio de 2020, reanudándose el lunes 22 de junio de 2020, bajo la modalidad y en el horario establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. Con excepción de los establecimientos señalados en los artículos tercero y cuarto del presente Acuerdo, continúa suspendida temporalmente la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco en los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento de: bar, bar con presentación de espectáculos, casinos, club deportivo, centro de espectáculos, desarrollo turístico y recreativo, discoteca, fabrica de bebidas alcohólicas, hoteles y moteles, inmuebles construidos o habilitados para feria, restaurante, restaurante-bar, salón de bailes en forma eventual, a que se refiere el artículo 6 de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, para coadyuvar en la mitigación de la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la población.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán con la Secretaría de Finanzas para la observancia de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento del presente Acuerdo se sancionará con multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y suspensión preventiva de la actividad comercial de bebidas alcohólicas hasta por un plazo de 90 días y, en su caso, la revocación de la licencia de funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerá vigente hasta que las autoridades sanitarias determinen la inexistencia de las circunstancias extraordinarias que motivaron su expedición.

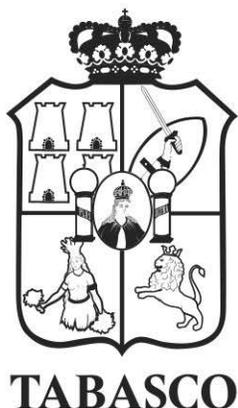
SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



SAID ARMINIO MENA OROPEZA
SECRETARIO DE FINANZAS





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: nw4F5HCzH0bRzDpFRdLTGP5Y9ULQLzLD97Vj1J0TdUfFRXXh4UDpdwTnneUsWYqb89pHM GkQgdla5Cz1ZUTr1ynyVvv+GM/1vjgYd42/3deNeDnkIGfxCBT2f5WMmgdw/3Atc32W8z48r2lp9FSDS+2IR9rGmlN SK56lat8epqiAT7g6caVc8MTBS6Sc8hYR/ZcoSZHLzksfameYciuOStwVv7P5tlzhexnmZDeos4KbXrMShO+eLgl0E p31b9JXdrVvNNJkqqAof9P5AunzfKf0cXPtZo0CAv/7I5khMSSfLqivgp23mgwyTmDRMt+GVUKbNKiJu5ZC8TqOcDI UIQ==